JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR OTROSÍ AL CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 242 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO

El Municipio de San Jerónimo celebró el Contrato de Suministro N.º 242 del 28 de octubre de 2024, cuyo objeto es el suministro y transporte de materiales para la pavimentación de vías y mantenimiento de caminos en el municipio. Este contrato, con un valor de $389.138.781 M.L., inició el 1.º de noviembre de 2024 y tiene como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2024, según lo estipulado en el acta de inicio del contrato.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura, como supervisora del contrato, ha identificado varias razones que justifican la necesidad de ampliar el plazo del contrato, las cuales se detallan a continuación:

1. **Aportes en especie mediante convenio interadministrativo**

El Municipio de San Jerónimo suscribió el Convenio Interadministrativo N.º 24AS111B2032 con el Departamento de Antioquia el día 26 de diciembre de 2024, cuyo objeto es el suministro de materiales (cemento y acero) valorados en $350.000.000 en especie, destinados a la ejecución de un kilómetro de placa huella en vías terciarias. Este convenio implica que:

- Los materiales serán entregados en tres etapas: 33%, 33% y 34%, condicionados al avance de las obras y la aprobación de los reportes por parte del supervisor del municipio y del Departamento.
- Los tiempos de entrega de los materiales dependen de procesos logísticos internos del Departamento, que pueden extenderse hasta 15 días hábiles por fase.

2. **Vigencias futuras aprobadas por el Concejo Municipal**

Mediante el Acuerdo de Vigencias Futuras Ordinarias 2024, el Concejo Municipal autorizó comprometer recursos del presupuesto 2024 en el 2025, asegurando la disponibilidad de $389.138.781 en 2025 para cubrir costos del proyecto. Esto garantiza la continuidad administrativa del contrato, pero requiere un plazo extendido para completar la ejecución.

3. **Coordinación técnica y logística**

La correcta ejecución del proyecto depende de la adecuada integración de los aportes del convenio interadministrativo y los recursos propios del contrato. Esto incluye:

- Cumplir con los estándares técnicos y normativos establecidos para las obras de placa huella y mantenimiento vial.
- Ajustar las actividades del contratista a los tiempos de entrega de los materiales, evitando retrasos o interrupciones en la ejecución.

La ampliación del plazo del contrato será hasta el **31 de mayo de 2025**, lo que permitirá:

- Garantizar el uso eficiente de los recursos aportados en especie y el cumplimiento de los objetivos del contrato.
- Finalizar la obra en condiciones óptimas, asegurando la estabilidad y funcionalidad de las intervenciones.
- Mejorar la conectividad vial del municipio, beneficiando a las comunidades locales.

En virtud de lo anterior, se solicita la aprobación para la suscripción de un otrosí al Contrato N.º 242 del 28 de octubre de 2024, ampliando su plazo hasta el 31 de mayo de 2025, el cual se encuentra amparado en el Acuerdo municipal 014 del 18 de noviembre de 2024. Esto garantizará la ejecución integral del proyecto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con las partes involucradas.

Que la presente prorroga, permite dar estricto cumplimiento a los fines de la contratación estatal de conformidad con el inciso primero de la Ley 80 de 1993:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

> *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público*

y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que, además, el presente OTROSÍ cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[1].

Es de anotar, que la prórroga no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[2].

---

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

[2] Concepto C — 062 de 2020

Esta modificación se acoge fielmente a los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993.

ANEXOS

- Acuerdo 014 del 18 de noviembre de 2024
- Convenio Interadministrativo N.º 24AS111B2032 Oficios de Justificaciones

Dado a los 27 días del mes de diciembre de 2024.

CARLOS MARIO LAVERDE MONTOYA
Secretario de Planeación e Infraestructura

OTROSI N° 1

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 242 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO
NIT:	890.920.814-5
REP. LEGAL	DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	8.473.199 DE SAN JERÓNIMO
CONTRATISTA:	ASESORÍAS, DISTRIBUCIONES E INVERSIONES LA RIVERA S.A.S
NIT	900988455-2
REPRESENTANTE LEGAL	BRANDON DAVID GALLON SUAREZ
CC	1.020.485.452
OBJETO:	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO"
VALOR:	TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA UN PESOS M.L. ($389.138.781),
PLAZO:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA AGOTAR PRESUPUESTO PARA TAL FIN SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA DE INICIO:	01 DE NOVIEMBRE DE 2024
VIGENCIA:	2024
OTROSI N° 1	SE MODIFICA EL PLAZO DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES MÁS, ES DECIR HASTA EL 31 DE MAYO DE 2025

Entre los suscritos a saber, **DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.473.199, en su calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar mediante acuerdo Municipal N 002 del 23 de mayo de 2024, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO, y de la otra BRANDON DAVID GALLON SUAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro., 1.020.485.452, hemos decidido celebrar el presente Otrosí al contrato de Suministro que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. El Municipio de San Jerónimo celebró el Contrato de Suministro N.º 242 del 28 de octubre de 2024, cuyo objeto es el suministro y transporte de materiales para la pavimentación de vías y mantenimiento de caminos en el municipio. Este contrato, con un valor de $389.138.781 M.L., inició el 1.º de noviembre de 2024 y tiene como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2024, según lo estipulado en el acta de inicio del contrato.

2. La Secretaría de Planeación e Infraestructura, como supervisora del contrato, ha identificado varias razones que justifican la necesidad de ampliar el plazo del contrato, las cuales se detallan a continuación:

    1. **Aportes en especie mediante convenio interadministrativo**

    El Municipio de San Jerónimo suscribió el Convenio Interadministrativo N.º 24AS111B2032 con el Departamento de Antioquia el día 26 de diciembre de 2024, cuyo objeto es el suministro de materiales (cemento y acero) valorados en $350.000.000 en especie, destinados a la ejecución de un kilómetro de placa huella en vías terciarias. Este convenio implica que:

    - Los materiales serán entregados en tres etapas: 33%, 33% y 34%, condicionados al avance de las obras y la aprobación de los reportes por parte del supervisor del municipio y del Departamento.
    - Los tiempos de entrega de los materiales dependen de procesos logísticos internos del Departamento, que pueden extenderse hasta 15 días hábiles por fase.

    2. Vigencias futuras aprobadas por el Concejo Municipal

    Mediante el Acuerdo de Vigencias Futuras Ordinarias 2024, el Concejo Municipal autorizó comprometer recursos del presupuesto 2024 en el 2025, asegurando la disponibilidad de $389.138.781 en 2025 para cubrir costos del proyecto. Esto garantiza la continuidad administrativa del contrato, pero requiere un plazo extendido para completar la ejecución.

    3. Coordinación técnica y logística

La correcta ejecución del proyecto depende de la adecuada integración de los aportes del convenio interadministrativo y los recursos propios del contrato. Esto incluye:

- Cumplir con los estándares técnicos y normativos establecidos para las obras de placa huella y mantenimiento vial.
- Ajustar las actividades del contratista a los tiempos de entrega de los materiales, evitando retrasos o interrupciones en la ejecución.

La ampliación del plazo del contrato será hasta el **31 de mayo de 2025**, lo que permitirá:

- Garantizar el uso eficiente de los recursos aportados en especie y el cumplimiento de los objetivos del contrato.
- Finalizar la obra en condiciones óptimas, asegurando la estabilidad y funcionalidad de las intervenciones.
- Mejorar la conectividad vial del municipio, beneficiando a las comunidades locales.

3. En virtud de lo anterior, se solicita la aprobación para la suscripción de un otrosí al Contrato N.º 242 del 28 de octubre de 2024, ampliando su plazo hasta el 31 de mayo de 2025, el cual se encuentra amparado en el Acuerdo municipal 014 del 18 de noviembre de 2024. Esto garantizará la ejecución integral del proyecto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con las partes involucradas.

4. Esta justificación se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015.

   ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

   Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

   Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

   Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

   En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las

modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que, además, el presente OTROSÍ cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[1].

Es de anotar, que la prórroga no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[2].

De conformidad con lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA PLAZO: La cual quedará de la siguiente manera:

---

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

[2] Concepto C — 062 de 2020

CLAUSULA SEXTA: PLAZO: El plazo del contrato será hasta el **31 de mayo de 2025**.

TERCERO: ACTUALIZACIÓN DE POLIZAS: Debido a esta modificación se requiere que el contratista actualice las pólizas contenidas en el contrato inicial, de acuerdo con lo acá establecido, así mismo las de sus contratos derivados.

CUARTO: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. Antes del perfeccionamiento de la presente modificación, EL CONTRATISTA deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato adicional y normatividad vigente.

QUINTO: PUBLICACIÒN: La presente modificación requiere de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

SEXTO: VIGENCIA: En lo demás, que no contraríe lo aquí acordado, la presente MODIFICACIÓN,queda sometida a las cláusulas establecidas en el Contrato de Suministro N 242 del 28 de octubre de 2024

SEPTIMO: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN forman parte integrante de la presente adición los siguientes documentos: a) Justificación de las partes contratantes, B) Acuerdo de vigencia futuro ordinaria. C) Demás documentos que se llegaren a anexar a la presente modificación.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben esta modificación en el Municipio de San Jerónimo a los 27 días del mes de diciembre de 2024

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO
Alcalde Municipal

Brandon Gallon
BRANDON DAVID GALLON SUAREZ
Contratista

Proyectó: Carmen Berrio Moná Profesional Universitaria	Reviso: Maria Adelaida Sierra Restrepo Abogada de Contratación	Aprobó: Donaldo Fernán Vivares Gallego Alcalde Municipal

ACUERDO Nº 014

20 NOV. 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO-ANTIOQUIA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO-ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, la ley 819 de 2003, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, dispone que le corresponde al alcalde municipal la administración del municipio.

Que el literal d) numeral primero del artículo 91 de la ley 136 de 1994, señala las atribuciones del Alcalde como es la de dirigir la acción administrativa del municipio, conforme los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 constitución política y el artículo 3 de la ley 489 del 1998 como: buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia y de acuerdo a los postulados otorgados en la ley.

Que el artículo 12 de la ley 819 de 2003, establece que es facultad del Concejo Municipal a nivel local, conceder las respectivas autorizaciones al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias.

Que el Alcalde municipal en su acción administrativa del municipio tiene la función de ejercer la dirección y los procedimientos relacionados con la administración de los recursos físicos de propiedad del Municipio.

Que el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, determina que conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratos que comprometan vigencias futuras.

Que la Ley 819 de 2003, en sus artículos 10 y 12 establece la autorización y los requisitos para la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de otras vigencias, mediante la autorización para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias para entidades territoriales.

Que de acuerdo con la Doctrina emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las entidades públicas deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, deben tener como plazo máximo de ejecución el 31 de diciembre de esa misma vigencia fiscal, y que para aquellos contratos cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, es necesario obtener por parte del Concejo Municipal, la autorización para comprometer vigencias futuras, que no son otra cosa que la programación de un compromiso de gasto para vigencias posteriores a las cuales se está celebrando el contrato.

Que en el decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, determina en su artículo 23 los mecanismos y requerimientos de la ley para que se puedan comprometer recursos de vigencias futuras y autorizaciones mediante Acuerdos Municipales cuando se observan las exigencias y posibilidades; las anteriores consideraciones tienen plena concordancia con la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011.

Que atendiendo a la terminación de la presente vigencia fiscal, se hace necesario suscribir algunos contratos desde esta vigencia, que impliquen ejecución durante el año 2024 y 2025, a fin de garantizar la continuidad administrativa de los proyectos enunciados en el presente Acuerdo.

Que el Municipio de San Jerónimo, cumple con lineamientos establecidos en el Articulo 12 de la ley 819 de 2003, así:

Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Que el Municipio de San Jerónimo cuenta con recursos superiores al 15% del total de cada uno de los proyectos con cargo a los cuales se solicita la autorización de Vigencias Futuras Ordinarias.

Que previamente el COMFIS aprobó la asunción de los compromisos incluidos en este Acuerdo con cargo a vigencias futuras del presente periodo de gobierno, Según Acta # 009 del 24 de octubre de 2024.

Que la asunción de los compromisos incluidos en este Acuerdo, corresponden a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

Que las obligaciones que se autorizan a través del mecanismo de Vigencias Futuras Ordinarias atienden a la ejecución de proyectos que fueron incluidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027.

Que se requiere tramitar las vigencias futuras ordinarias para los siguientes proyectos:

TOTAL, VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS	$ 10.702.538.781

PROGRAMA	**VIGENCIA 2024**	**VIGENCIA 2025**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**VALOR TOTAL PROYECTO**
SUMINISTRAR ALIMENTACION AL PERSONAL DETENIDO (PRESOS) POR LA POLICIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO Y QUE SE ENCUENTREN EN LA SALA TEMPORAL DE PRIVACION DE LA LIBERTAD.	$ 15.000.000	$ 21.400.000	Fondos Comunes	$ 36.400.000
SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	$ 77.827.756	$ 311.311.025	Recursos propios	$ 389.138.781
CONSTRUCCIÓN DE LA CUARTA ETAPA DEL MEGA COLEGIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	$5.138.500.000	$5.138.500.000	Recursos del departamento, Recursos propios y Recursos del SGR	$10.277.000.000

Por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al alcalde del Municipio de San Jerónimo Antioquia, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Ordinarias con cargo al presupuesto de las vigencias fiscales 2024 y 2025 mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los contratos o convenios relacionados con los programas y cuantías enunciados a continuación:

PROGRAMA	**VIGENCIA 2024**	**VIGENCIA 2025**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**VALOR TOTAL PROYECTO**
SUMINISTRAR ALIMENTACION AL PERSONAL DETENIDO (PRESOS) POR LA POLICIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO Y QUE SE ENCUENTREN EN LA SALA TEMPORAL DE PRIVACION DE LA LIBERTAD.	$ 15.000.000	$ 21.400.000	Fondos Comunes	$ 36.400.000

SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	$ 77.827.756	$ 311.311.025	Recursos propios	$ 389.138.781
CONSTRUCCIÓN DE LA CUARTA ETAPA DEL MEGA COLEGIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	$5.138.500.000	$5.138.500.000	Recursos del departamento, Recursos propios y Recursos del SGR	$10.277.000.000

TOTAL, VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS	$ 10.702.538.781

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde deberá proveer en desarrollo del proceso de elaboración del presupuesto de las siguientes vigencias, los recursos necesarios para financiar las apropiaciones con cargo a las cuales deberán pagarse dichos compromisos una vez se conviertan en obligaciones para la administración municipal.

PARÁGRAFO. A partir de la finalización de la presente vigencia la Secretaría de Hacienda, deberá realizar todos los trámites necesarios para amparar y financiar los compromisos asumidos por la administración municipal con cargo a la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al alcalde para celebrar todos los contratos y convenios relacionados con la ejecución del proyecto de que trata el artículo 1 del presente acuerdo, conforme con las normas de contratación vigentes.

ARTICULO CUARTO: Todas las autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo para sumir compromisos de Vigencias Futuras tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Jerónimo, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2024

SILVIA SUAREZ BEDOYA
Presidente

JAVIER EDUARDO DIAZ ARROYAVE
Secretario General

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo No **014 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO-ANTIOQUIA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"** fue discutido y aprobado en sesiones ordinarias en el mes de noviembre, en dos (2) debates reglamentarios según lo dispuesto por la ley 136 del 02 de junio de 1994, así

PRIMER DEBATE: 09 de noviembre de 2024. (En comisión).

SEGUNDO DEBATE: 18 de noviembre de 2024. (En plenaria).

JAVIER EDUARDO DIAZ ARROYAVE

REMISIÓN:

En la fecha de hoy 20 de noviembre de 2024, remito a la Alcaldía Municipal de San Jerónimo, Antioquia, el presente Acuerdo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, para su sanción legal.

JAVIER EDUARDO DIAZ ARROYAVE
Secretario General del Honorable Concejo Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente Acuerdo (014) fue recibido del Honorable Concejo Municipal para su sanción legal el día 20 de noviembre de 2024.

JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Gobierno Y Servicios Administrativos

SANCIÓN LEGAL

Revisado el Acuerdo 014 del 18 de noviembre de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO - ANTIOQUIA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINADRIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"** En los términos de las normas vigentes hoy 20 de noviembre de 2024.

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

El presente acuerdo se publica en la cartelera Municipal a partir del 21 de noviembre de 2024.

JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Gobierno Y Servicios Administrativos

CONSTANCIA DE RECIBIDO

En la fecha 21 de noviembre de 2024.Remito el presente Acuerdo en dos originales a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su revisión legal.

JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Gobierno Y Servicios Administrativos

San Jerónimo, noviembre 20 de 2024

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, PUBLICA EN LA CARTELERA MUNICIPAL EL ACUERDO MUNICIPAL N° 014 SANCIONADO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO - ANTIOQUIA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINADRIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"**

FECHA DE FIJACIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Gobierno Y Servicios Administrativos

FECHA DE DESFIJACIÓN: 05 DE DICIEMBRE DE 2024

JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Gobierno Y Servicios Administrativos

[redacted]

MUNICIPIO DE SAN JERONIMO

Concejo

200.07.11

San Jerónimo,

COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA
AMSJ-COE-02841
Radica: Elizabet D
21/11/2024
Anexos: 8
Destinatario: Oficina Juridica
Remitente: Despacho Alcalde

Señores
OFICINA JURIDICA
Calle 42B No 52 – 106, Piso 10
Teléfono 383 90 36
Fax 383 95 90
Gobernación de Antioquia
Medellín

Asunto: Remisión de acuerdo

Cordial saludo,

Para su respectiva revisión legal hago entrega en dos originales del acuerdo 014 del 18 de noviembre de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO - ANTIOQUIA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINADRIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"**

Atentamente,

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO
ALCALDE MUNICIPAL

Anexos: ocho (8 folios)

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: Marcela Areiza Cargo: Secretaria Ejecutiva Firma: Marcela Areiza	Nombre: Donaldo Fernan Vivares Cargo: Alcalde Municipal Firma:	Nombre: Donaldo Fernan Vivares Cargo: Alcalde Municipal Firma: